

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 100** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, suscrito el 7 de abril de 1982.*

Visto el acuerdo de la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio Colectivo de 1982 para el sector de Grandes Almacenes («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1982), adoptado en reunión celebrada el 5 de octubre del presente año para dar cumplimiento a la revisión salarial prevista en su artículo 10,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

REVISION SALARIAL 1982

Una vez conocida la certificación del INE sobre la variación del IPC en los primeros seis meses del año en curso, y encontrándose tal variación dentro del supuesto en el que procede aplicar el artículo 10 del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, deberá efectuarse con las Empresas afectadas por dicho Convenio Colectivo una revisión salarial cifrada en el 3,20 por 100.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado, dicho incremento del 3,20 por 100 se abonará con efectos del primero de enero de 1982, y para su cálculo se tomarán como referencia los salarios de diciembre de 1981. En consecuencia, los salarios de diciembre de 1982 estarán constituidos por el resultado de aplicar a los salarios de diciembre de 1981 el 14,20 por 100 de incremento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 101** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3222/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A, denominados «Guadahortuna 1, 2, 3, 4, 5 y 6».*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 27 de noviembre de 1982, procede su rectificación.

En la página 32719, segunda columna, en la delimitación de los límites del expediente número 1247, permiso «Guadahortuna 1», donde dice: «Este 3° 10' 0, y Oeste 3° 40' 0''»; debe decir: «Este 2° 55' 0; Oeste 3° 00' 0''».

- 102** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3283/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A, denominados «Córdoba A, B y C».*

Advertido errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1982, procede su rectificación:

En la página 33160, segunda columna, en la especificación de los números de expedientes que figuran con los números 1.256, 1.257 y 1.258, debe decir: «expedientes números 1286, 1287 y 1288, respectivamente».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 103** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 18 de enero de 1983, a partir de las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Abia, provincia de Almería, afectadas por el Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre.

Nombre de la finca y propietario

1. Loma Ratón y Chispones: Don José Moya Cortés.
2. Majada Vieja I: Doña Encarnación Ortiz Rodríguez.
3. Majada Vieja: Don Bernardo Morales Martínez
4. Majada Vieja II: Don Fernando Villegas Sánchez.
5. Majada Vieja III: Doña María Luz Ortiz Rodríguez.
6. Junquillo: Doña Ana Martínez de la Cruz.
7. Cerrón: Don Francisco Moya Expósito.
8. El Candil: Don Manuel Rodríguez Ortiz.
9. Majada Vieja VI: Don Domingo Berbel Zoyo.
10. Cerro Chupón: Don Juan Jiménez Ocaña.
11. Cerro Canales: Don Antonio García López.
12. Loma Gea: Don Antonio Martínez Moya.
13. Corral de Brasilio: Don Juan Martínez Santander.
14. Collado del Lobo: Don Juan Ortiz Baena.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Abia, a las nueve treinta horas de dicho día 18 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 20 de diciembre de 1982.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—21.274-E.

- 104** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 19 de enero de 1983, a partir de las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Abia, provincia de Almería, afectadas por el Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre.

Nombre de la finca y propietario

1. Loma Ratón III: Don Juan García Moya.
2. Cerro Morrao II: Doña Dolores Herreras Rodríguez.
3. Cerro Morrao III: Don Cayetano García Hernández.
4. Cerro Morrao IV: Don Manuel Martínez González.
5. Majada Vieja IX: Doña María Herrera Oliva.
6. Majada Vieja VIII: Don Juan Ortiz Ortiz.
7. Minillas: Don Arturo Santander González.
8. Loma Ratón: Doña Isabel Oliva Navarro.
9. Los Jarales: Don Santiago Rodríguez García.
10. Peñón de Martos II: Doña Micaela Moya Ortiz.
11. Majada Vieja X: Don Vicente Morales Ortiz.
12. Majada Vieja XI: Don Juan Herreras Villegas.
13. Majada Vieja XII: Don José Ortiz Ortiz.
14. Duende: Don Antonio García Puertas.
15. Cueva Herreras: Don Juan Moya Moya.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Abia, a las nueve treinta horas de dicho 19 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 21 de diciembre de 1982.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—21.314-E.

- 105** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 20 de enero de 1983, a partir de las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Abia, provincia de Almería, afectadas por el Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre.

Nombre de la finca y propietario

1. Collado del Lobo III: Don Miguel García López.
2. Collado del Lobo II: Don Manuel Rodríguez Bono.
3. Peñoncillo: Don Lorenzo Moya Vaquero.
4. La Cruz: Doña Ana Moya Martínez.
5. Camino de la Cruz: Don Nicolás Moya Bretones.
6. Piedras Corral: Don Sebastián González Mirian.
7. Loma Ratón IV: Doña Matilde Moya Cortés.
8. Loma de las Herrerías y otras: Don Domingo Moya Martínez.
9. El Llano Cantarero: Doña Rafaela Moya Martínez.
10. Cerro Morciguillos: Doña María Sierra Rodríguez.
11. Cerro Morrao: Doña Adoración García Hernández.
12. Junquillo I: Doña María Milán Bono.
13. Junquillo II: Don Angel Rodríguez García.
14. Junquillo III: Doña Carmen Hidalgo.
15. Hoya de los Martínez: Don Manuel Martínez de la Cruz.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Abla, a las nueve, treinta horas de dicho día 20 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 22 de diciembre de 1982.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—21.315-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

106

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de acero y la exportación de chapas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de acero y la exportación de chapas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en Madrid-16, paseo de la Castellana, 83-85, y NIF A-46051744, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas «coils» de acero, sin decapar, con bordes brutos.

1.1 De una anchura entre 0,550 metros y menos de 1,500 metros que se destinen al relaminado, con un espesor:

1.1.1 De más de 4,75 a 5 milímetros inclusive (P. E. 73.08.03).

1.1.2 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.08.05).

1.1.3 De 1,75 milímetros inclusive a menos de 3 milímetros (P. E. 73.08.07).

1.2 De una anchura entre 1,500 y 1,950 metros que se destinen al relaminado, con un espesor:

1.2.1 De más de 4,75 a 5 milímetros inclusive (P. E. 73.08.41).

1.2.2 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.08.45).

1.2.3 De 1,75 milímetros inclusive a menos de 3 milímetros (P. E. 73.08.49).

3.º I) Chapas de acero simplemente laminadas en frío, en bobinas, en anchos entre 1,930 y 0,500 metros, ambos inclusive, con un espesor:

I.1) De 3 a 3,10 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.13.41).

I.2) De 2 milímetros inclusive, pero inferior a 3 milímetros (P. E. 73.13.43).

I.3) De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros (P. E. 73.13.45).

I.4) De 0,5 a 1 milímetro, ambos inclusive (P. E. 73.13.47).

I.5) De 0,40 a menos de 0,50 milímetros (P. E. 73.13.49).

II) Chapas de acero simplemente laminadas en frío, en hojas, en los mismos anchos y espesores que el producto I.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto I de los espesores que figuran en el cuadro anexo se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 107,54 kilogramos de «coils» de los espesores correspondientes, según figuran en dicho cuadro.

Por cada 100 kilogramos del producto II de los espesores que figuran en el cuadro anexo se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se

devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 109,74 kilogramos de «coils» de los espesores correspondientes, según figuran en dicho cuadro.

Espesor del coil (en mm.)	Espesor del producto I y II (en mm.)	Espesor del coil (en mm.)	Espesor del producto I y II (en mm.)
1,75	0,40 a 0,71	3,50	1,05 a 1,55
2,00	0,40 a 0,81	3,75	1,10 a 1,75
2,25	0,55 a 0,91	4,00	1,20 a 2,05
2,50	0,65 a 1,05	4,25	1,40 a 2,30
2,75	0,75 a 1,15	4,50	1,50 a 2,70
3,00	0,85 a 1,30	4,75	1,60 a 2,90
3,25	0,95 a 1,40	5,00	1,60 a 3,10

Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

En la exportación del producto I: 0,477 por 100 en conceptos de mermas y 6,538 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

En la exportación del producto II: 0,477 por 100 en concepto de mermas y 8,393 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el exacto porcentaje en peso, calidad, espesor y ancho de la materia prima realmente contenida en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

8.º Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

11. Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 18 de febrero de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1982, a nombre de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.